



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 12 DE MAYO DE 1987

Número 107

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto número 24/1987, de 24 de abril, por el que se regulan las condiciones y características de los medios materiales y personales a utilizar en las Elecciones a la Asamblea Regional de Murcia.

1951

2. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 8 de mayo de 1987, por la que se aprueban las listas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para el ingreso en el Cuerpo de Administrativos convocadas por Orden de 6-4-87 de esta Consejería.

1952

Resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 8 de mayo de 1987, por la que se aprueban las listas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, por el sistema de Promoción Interna, para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos, convocadas por Orden de 6 de abril de esta misma Consejería.

1952

4. Anuncios

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Contratación directa de «Alumbrado en la pedanía de Roldán de Torre-Pacheco, incluida en el plan 1987.

1953

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Anuncio de contrataciones directas.

1953

CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

Anuncio de contratación directa del Servicio de Limpieza de las dependencias de Administración y diversas aulas en el Conjunto Residencial de Espinardo (Murcia).

1953

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 956 de 1982.	1954	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 168/87.	1956
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos número 77/87.	1954	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 171/87.	1956
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 15/86.	1954	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 169/87.	1956
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos número 260/86.	1954	Audiencia Territorial de Albacete. Sentencia n.º 55.	1957
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 153/87.	1955	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 162/87.	1957
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 148/87.	1955	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 166/87.	1957
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 144/87.	1955	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 165/87.	1957
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 151/87.	1955	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 158/87.	1958
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 41/87.	1955	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 156/87.	1958
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 48/87.	1956	Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 146/87.	1958
		Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 155/87.	1958

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

AGUILAS. Proyecto de Plan Parcial Rubial-III.	1959
MURCIA. Aprobación de una expropiación de terrenos sitios en calle de la Iglesia de la pedanía de Sangonera la Verde.	1959
MURCIA. Licencia para la apertura de oficinas de Caja de Ahorros de Murcia.	1959
MURCIA. Licencia para la apertura de oficinas de Caja de Ahorros de Murcia.	1959
ALCANTARILLA. Resolución ampliando el plazo de admisión de instancias para la oposición libre de una plaza de Delineante, sujeto a legislación laboral y con contrato temporal de seis meses prorrogables.	1959
MURCIA. Licencia para la apertura de oficinas de Caja de Ahorros de Murcia.	1959
CARTAGENA. Corrección error de oficio en el «B.O.R.M.» número 296 de fecha 27 de diciembre de 1986, página 5343.	1959
LOS ALCAZARES. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.	1960

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	14.437	866	15.303		Comentarios	69	4	73
Ayts. y Juzgados	3.465	208	3.673		Atrasados año	86	5	91
Semestral	8.662	520	9.182		Años anteriores	115	7	122



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4306 DECRETO número 24/1987, de 24 de abril, por el que se regulan las condiciones y características de los medios materiales y personales a utilizar en las Elecciones a la Asamblea Regional de Murcia.

El Real Decreto 1732/1985, de 24 de septiembre, dictado en desarrollo de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral Genral, regula las condiciones de los locales y las características oficiales de los elementos materiales a utilizar en los procesos electorales.

La Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, establece en su Disposición Final Segunda que en todo lo no previsto expresamente en la misma, serán aplicables las normas contenidas en la citada Ley Orgánica 5/1985.

Asimismo, la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/1987, faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su cumplimiento y ejecución.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de abril de 1987

DISPONGO

Artículo 1.º

1.— Para las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, los locales para la ubicación de las Mesas, que serán preferentemente de titularidad pública y entre ellos los de carácter docente, cultural o recreativo, dispondrán de fácil acceso desde la vía pública y una perfecta señalización en lo referente a Sección y Mesa correspondiente, para facilitar el ejercicio del sufragio y, en todo caso, reunirán las condiciones idóneas para su fin.

2.— En caso de concurrencia de elecciones, los locales a utilizar en las Elecciones a la Asamblea Regional de Murcia serán los habilitados por la Administración Central para las convocadas por ella.

Artículo 2.º

Cada Mesa electoral dispondrá de una urna que se ajustará a las características y condiciones que figuran en el Anexo 1 del Real Decreto 1732/85, de 24 de septiembre.

Excepcionalmente, cuando el número de electores correspondiente a una Mesa Electoral lo haga aconsejable, existirá en las Mesas una segunda urna, al objeto de ser utilizada únicamente en el supuesto de que la primera resulte insuficiente.

Artículo 3.º

En lugar intermedio entre la entrada y la Mesa Electoral, habrá al menos una cabina en la que el votante, si lo desea, podrá seleccionar las papeletas electorales e introducirlas en los sobres correspondiente. Asimismo junto a la cabina habrá una mesa con número suficiente de sobres y papeletas de cada candidatura.

Artículo 4.º

Las papeletas electorales, sobres y demás impresos, para el proceso electoral se ajustarán igualmente a las característi-

cas y condiciones determinadas por el Real Decreto 1732/85, de 24 de septiembre, referidos siempre a las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia.

Cuando las Elecciones a la Asamblea Regional coincidan con la celebración de otras Elecciones, las papeletas, sobres y tapas de urnas serán de color sepia, salvo que se trate de Elecciones Generales al Senado.

Artículo 5.º

Para cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 27 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, y de las contenidas en el artículo 91, Apartado 3, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General así como para las demás que la legislación electoral atribuya a la Administración Regional, el Consejo de Gobierno podrá designar representantes en número suficiente para el debido cumplimiento de las referidas funciones cuya representación se acreditará debidamente ante la Administración Electoral.

Artículo 6.º

Las solicitudes de anticipos de subvenciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 2/87, de 12 de febrero, electoral de la Región de Murcia serán remitidas por la Junta Electoral a la Consejería de Hacienda y Administración Pública la cual tramitará el correspondiente expediente para su abono.

Artículo 7.º

El personal encargado del procedimiento electoral podrá ser, bien personal al servicio de las Administraciones Públicas, bien contratado con carácter temporal a tal fin. Sus retribuciones se fijarán por el Consejero de Hacienda y Administración Pública y en el caso del personal al servicio de las Administraciones Públicas, serán compatibles con las que se perciben por el desempeño de su puesto de trabajo.

Artículo 8.º

Los gastos que corresponda realizar a la Comunidad Autónoma como consecuencia del proceso electoral serán satisfechos con cargo a la Partida correspondiente o, en su caso, mediante la habilitación de los oportunos créditos. Corresponde al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la ordenación de los gastos electorales derivados del proceso electoral.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no regulado por el presente Decreto será de aplicación supletoria el Real Decreto 1732/1985, de 24 de septiembre, por el que se regulan las condiciones de los locales y las características oficiales de los elementos materiales a utilizar en los procesos electorales.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 24 de abril de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública
4302 RESOLUCION de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 8 de mayo de 1987, por la que se aprueban las listas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, por el sistema de promoción interna, para el ingreso en el Cuerpo de Administrativos convocadas por Orden de 6-4-87 de esta Consejería.

Por Orden de 6 de abril de 1987, de esta Consejería de Hacienda y Administración Pública («Boletín Oficial de la Región de Murcia» 86 de 13 de abril de 1987), se convocaron pruebas selectivas para ingreso, por el sistema de Promoción Interna, en el Cuerpo de Administrativos.

Habiendo finalizado el pasado día 4 de mayo de 1987, el plazo para la presentación de solicitudes establecido en la Base 3 de la convocatoria y, en cumplimiento de lo establecido en la Base 4 de la misma,

RESUELVO

Primero.— Aprobar las listas de aspirantes admitidos y excluidos a dicha convocatoria por el sistema de Promoción Interna.

La lista de aspirantes admitidos se encuentra expuesta en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n. y de la Dirección Regional de la Función Pública, sita en calle Luis Fontes Pagán s/n., de esta capital.

La lista de aspirantes excluidos figurará como Anexo I a la presente Resolución.

Segundo.— Los aspirantes excluidos podrán subsanar el defecto que motivara su exclusión, en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en la Base 4.2 de la convocatoria.

Asimismo, todos los aspirantes, podrán interponer Recurso de Reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública de acuerdo con lo establecido en la Base 4.3 de la convocatoria y el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.— De acuerdo con la Base 1.9.2., todos los aspirantes que hayan obtenido en la fase de concurso un mínimo de 6 puntos realizarán un Curso de Formación al que se refiere la propia Base, que dará comienzo el próximo día 1 de junio de 1987.

La lista de los aspirantes con la puntuación obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y el lugar y la hora de comienzo del citado Curso de Formación, se encuentra expuesta en los tabloneros de anuncios a que se refiere el punto primero de esta Resolución.

Cuarto.— Una vez conocido el número de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo Administrativo, por acceso libre y por tanto, el número total de aspirantes a dicho Cuerpo, se determinará la categoría del Tribunal Calificador y el número máximo de asistencias a devengar por el mismo.

Murcia, 8 de mayo de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino.**

A N E X O I

Relación de aspirantes excluidos a las pruebas selectivas, para ingreso al Cuerpo de Administrativos, por Promoción Interna.

Nº Orden	D.N.I.	Apellidos y nombre	C. Exclusión
1	22.453.476;	Fernández Fernández, Emilio	F
2	22.454.894	González Banegas, Julio	F

F: No incluido en la Convocatoria

4303 RESOLUCION de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 8 de mayo de 1987, por la que se aprueban las listas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, por el sistema de Promoción Interna, para el ingreso en el cuerpo de Auxiliares Administrativos, convocadas por Orden de 6 de abril de esta misma Consejería.

Por Orden de 6 de abril de 1987 de esta Consejería de Hacienda y Administración Pública («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 86, de 13-4-87), se convocaron pruebas selectivas para ingreso, por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos.

Habiendo finalizado el pasado día 4 de mayo de 1987, el plazo para la presentación de solicitudes establecido en la base 3 de la convocatoria y, en cumplimiento de lo establecido en la base 4 de la misma convocatoria,

RESUELVO

Primero.— Aprobar las listas de aspirantes admitidos y excluidos a dicha convocatoria por el sistema de promoción interna.

La lista de aspirantes admitidos se encuentra expuesta en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en el Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n. y de la Dirección Regional de la Función Pública, sita en calle Luis Fontes Pagán, s/n. de esta capital.

La lista de aspirantes excluidos figura como Anexo I a la presente Resolución.

Segundo.— Los aspirantes excluidos podrán subsanar el defecto que motivara su exclusión, en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en la base 4.2 de la convocatoria.

Asimismo, todos los aspirantes, podrán interponer recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en la base 4.3 de la convocatoria y el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.— De acuerdo con la base 1.9.2., todos los aspirantes que hayan obtenido en la fase de concurso un mínimo de 3 puntos, realizarán el Curso de Formación a que se refiere la propia base, que dará comienzo el próximo día 1 de junio de 1987.

La lista de los aspirantes con la puntuación obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y el lugar y la hora de comienzo del citado Curso de Formación, se encuentra expuesta en los tabloneros de anuncios a que se refiere el punto primero de esta Resolución.

Cuarto.— Una vez conocido el número de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Auxiliares Administrativos, por acceso libre y, por tanto, el número total de aspirantes a dicho Cuerpo, se determinará la categoría del Tribunal Calificador y el número máximo de asistencias a devengar por el mismo.

Murcia, 8 de mayo de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino.**

A N E X O I

Relación de aspirantes excluidos a las pruebas selectivas, para ingreso al cuerpo de Auxiliares Administrativos, por Promoción Interna.

Nº Orden	D.N.I.	Apellidos y nombre	C. Exclusión
1	27.427.757	Alcaraz Hernandez, M.ª Angeles	D — E
2	74.425.705	Navarro Jiménez, Samuel Andrés	D — E

D: Falta/Defecto opción prueba

E: Error en la instancia

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública 4296 ANUNCIO de contratación directa de inversiones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987, a continuación se publican las condiciones técnicas y financieras de la inversión a ejecutar del siguiente expediente:

Objeto y características generales: "Alumbrado en la pedanía de Roldán de Torre-Pacheco", incluida en el plan 1987.

Precio-tipo de licitación: Dos millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas (2.774.441 pesetas).

Fianza provisional: Cincuenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas (55.489 pesetas).

Lugar de información y presentación de ofertas: Despacho de Contratación número 37, 2.ª planta del Palacio de San Esteban de la Comunidad Autónoma.

Plazo de presentación de proposiciones: 10 días hábiles a partir del siguiente a esta publicación, a excepción de sábados.

Apertura de plicas: Tendrá lugar a las 10 horas del día hábil inmediato siguiente (exceptuando sábados) al de expirar el plazo de presentación de proposiciones, y se realizará en la Secretaría General Técnica de la Consejería, Palacio de San Esteban.

Murcia, 7 de abril de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública. P.D. El Secretario General Técnico, **Jesús Quesada Alcázar**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas 4259 ANUNCIO de contrataciones directas.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, tiene previstas las siguientes contrataciones directas:

Dirección Regional de Recursos Hidráulicos

Denominación de las obras: Abastecimiento a Cañada de la Cruz, desde el sondeo de Puerto Alto. Caravaca. Presupuesto y financiación: 18.295.245 pesetas a cargo de la Comunidad Autónoma. Clasificación: Grupo E, subgrupo 1, categoría d.

Denominación de las obras: Acondicionamiento de vertidos del colector de aguas pluviales de Librilla a Rambla Orón, en Librilla. Presupuesto y financiación: 2.428.922 pesetas a cargo de la Comunidad Autónoma. Clasificación: No se exige.

Denominación de las obras: Obras complementarias de renovación del saneamiento y abastecimiento al barrio del Morón en Albudeite. Presupuesto y financiación: 3.711.107 pesetas a cargo de la Comunidad Autónoma. Clasificación: No se exige.

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Denominación de las obras: Instalación de 40 marquesinas y 65 postes de señalización de parada de autobuses en diferentes municipios de la región. Presupuesto y financiación: 18.561.362 pesetas a cargo de la Comunidad Autónoma. Clasificación: Grupo C, subgrupo 3, categoría c.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1/1987 de 30 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, a 5 de mayo de 1987.—El Secretario General Técnico, **Antonio Conesa Parra**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

4258 ANUNCIO de contratación directa del Servicio de Limpieza de las dependencias de Administración y diversas aulas en el Conjunto Residencial de Espinardo (Murcia).

Objeto.— La contratación directa del Servicio de Limpieza de las dependencias de Administración y diversas aulas en el Conjunto Residencial de Espinardo (Murcia), dependiente de esta Consejería.

Duración del contrato.— Desde la fecha de formalización del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, pudiéndose prorrogar por años naturales.

Precio tipo de licitación.— A la baja, en 4.500.000 pesetas/nueve meses. Debiéndose ofertar, por lo tanto, con una cantidad que al ser dividida por nueve con exactitud, determine claramente el precio mensual ofertado, que será el tenido en cuenta para fijar el precio cierto de la adjudicación.

Clasificación.— No es requisito indispensable para la licitación el estar clasificado el empresario; la obtención de Certificación de la misma en el Grupo "C", Subgrupo 6; Categoría "A", será tenida en cuenta en el momento de la adjudicación.

Garantía provisional.— El dos por ciento sobre el precio tipo de licitación, 90.000 pesetas. Podrá hacerse en metálico, aval bancario o títulos de la deuda pública.

Modelo de proposición: D..., vecino de..., con domicilio en..., en posesión de D.N.I. número..., en nombre propio (o en representación que acredita de...), enterado y en conocimiento de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, así como de las Técnicas, que rigen la licitación convocada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de Murcia, para contratar la asistencia técnica... (título del epígrafe del Pliego), se compromete y ofrece ejecutarla con estricta sujeción a los indicados Pliegos, por el precio total de ...pesetas/nueve meses (en letras y números) siendo, por tanto, el precio ofertado por mes el de... Lugar, fecha y firma del licitador.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.— Se presentarán en el Negociado de Contratación, Inventario y Patrimonio de la Secretaría General Técnica de la Consejería, en Ronda de Levante, número 11.— 30008-Murcia, dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y hasta las trece horas del último de ellos; siendo la apertura de plicas en las dependencias de la Consejería, a las doce horas del día hábil inmediato siguiente al de terminación de presentación de proposiciones, o transcurridos diez días naturales, de haberse presentado ofertas por Correo, y ante la Mesa de contratación que se constituirá al efecto.

Documentos de obligada presentación por los licitadores.— Los que acrediten la personalidad del empresario y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional. El resto de la documentación que deberá acompañarse o ser aportada en su momento, se determina en los Pliegos que rigen la contratación, que pueden recogerse en las dependencias de la Consejería citadas anteriormente.

Murcia, 27 de abril de 1987.—El Consejero, **Ricardo Can-del Parra**.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 4288

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA
(SECCION B)
EDICTO**

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 12 de junio de 1987, a las 11 horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan acordada en los autos número 956 de 1982, instados por Daniel Zapata Albaladejo contra Interronda S.A.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose, éstos, en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 13 de julio de 1987 a las 11 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera, subasta sin sujeción a tipo el día 14 de septiembre de 1987 a las 11 horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta

Urbana. Local comercial de la planta baja del edificio sito en la ciudad de Orihuela, en la Plaza de Capuchinos, sin número, con acceso directo por las calles con las que colinda; tiene una superficie de 786,76 metros cuadrados, ya que del mismo se han segregado otros locales, que no son objeto de subasta. Es el componente Uno de la finca número 57.369 al folio 124 vuelto del tomo 780, libro 600 de Orihuela, que se ha convertido en la finca número 57.371, inscripción 1.ª, al tomo y libro dichos, folio 127.

Valorados los 786,76 metros cuadrados en once millones ochocientos mil seiscientos trece pesetas.

Dado en Murcia a tres de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

* Número 3973

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE CARTAGENA
EDICTO**

Don Carlos Morenilla Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 77/87 se siguen autos de declaración de herederos de doña Francisca Martínez Ros y reclaman la herencia sus hermanos, doña Francisca Martínez Rosa y don José Martínez Ros, y por el presente se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que en el plazo de treinta días puedan comparecer en el expediente.

Cartagena, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

* Número 3974

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE CARTAGENA
EDICTO**

Don Fructuoso Flores López, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 15/86, a instancia de Leasing Bancaya, S.A., representado por el Procurador D. Joaquín Ortega Parra, contra D. Miguel Muñoz Hernández, en reclamación de 198.730 pesetas de principal y 80.000 pesetas de intereses, gastos y costas, habiéndose acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de su valoración el bien que se describirá, señalándose para que la misma tenga lugar el próximo día dieciséis de junio y hora de las 10,30 de su mañana. Y si no hubiere postor se señala para segunda, con rebaja del 25% para el próximo día veintiuno de julio y hora de las 10,30 de su mañana. Y si tampoco hubiere postor, se señala para tercera, sin sujeción a tipo para el próximo día diecisiete de septiembre y hora de las 10,30 de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración.

El bien es el siguiente:

— Un vehículo Peugeot 505-GLD, con matrícula MU-8586-S, valorado en setecientos mil pesetas.

Dado en Cartagena, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

* Número 3975

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE CARTAGENA
EDICTO**

En virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo número 260/86, a instancias de la mercantil "Ginés Huertas Cervantes S.A.", representada por el Procurador don Antonio Luis Cárceles Nieto, contra don José Miguel Mateo Prades, en ignorado paradero, por lo que se hace público el presente a fin de notificar la sentencia dictada en dichos autos al demandado rebelde, en ignorado paradero, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—Cartagena, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Carrillo Vinader, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Antonio Luis Cárceles Nieto, en representación de la mercantil "Ginés Huertas Cervantes S.A.", defendido por el Letrado don Miguel Ángel Rodríguez de Miguel, contra don José Miguel Mateo Prades, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y en los que en lo sucesivo se puedan embargar al deudor don José Miguel Mateo Prades y con su producto entero y cumplido pago al acreedor "Ginés Huertas Cervantes S.A.", de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas, importe del principal, sus intereses legales desde la fecha del protesto y las costas que se imponen a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al deudor si lo pide el actor o en otro caso en la forma que dispone la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Carrillo Vinader. Rubricado".

Dado en Cartagena a catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, J. A. López Rivera.

Número 2691

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por doña Agueda del Carmen Rodríguez Balsalobre en su propio nombre se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Excmo. señor Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se excluía del turno de promoción interna en la convocatoria de pruebas para el acceso al Cuerpo Administrativo de esta Comunidad Autónoma a la recurrente por entender que no cumplía con los requisitos exigidos para ello.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 153 de 1987.

Dado en Murcia, a 9 de marzo de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 2692

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Francisco-Javier Berenguer López en nombre y representación de Josefa Carrillo Sánchez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia, de 2 de marzo de 1987, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de dicha Direc-

ción Provincial, de fecha 13 de octubre de 1986.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 148 de 1987.

Dado en Murcia, a 6 de marzo de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 2693

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Francisco Aledo Martínez en nombre y representación de Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera y Caja Rural del Campo de Cartagena se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el fallo acordado el día 31 de octubre de 1986 por el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Murcia, por el cual se desestimó la reclamación n.º R-1.665/84, relativa a las retenciones efectuadas por el Impuesto sobre Sociedades respecto de los intereses de depósitos bancarios, correspondientes al ejercicio 1983.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 144 de 1987.

Dado en Murcia, a 6 de marzo de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 2694

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador doña Elisa Carles Cano Manuel en nombre y representación de Fernando Cantero Hernández se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura de 21 de octubre de 1986.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 151 de 1987.

Dado en Murcia, a 9 de marzo de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 2695

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Antonio Rentero Jover en nombre y representación de doña María Teresa Chicote Olalla se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. y Magnífico señor Rector de la Universidad de Murcia, sobre exclusión de la lista de admitidos para tomar parte en el concurso para plaza de Catedrático de Universidad en el área de Química Inorgánica (Resolución de 7 de enero de 1987).

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la

vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1. apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 41 de 1987.

Dado en Murcia, a 11 de marzo de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 2734

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa. Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don José M.^a Vinader López Higuera en nombre y representación de Nicolás López Vázquez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Lorca sobre petición e indemnización de daños en el Hostal del Sol, ampliado ahora al recurso de alzada.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 48 de 1987.

Dado en Murcia, a 13 de marzo de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 2735

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por doña Concepción García Ayala en su propio nombre se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de 11 de marzo de 1986 dictada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se integra a la recurrente en el Grupo «B» con efectos referidos al 1.º de enero de 1986.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 168 de 1987.

Dado en Murcia, a 13 de marzo de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 2736

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa. Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador, don José Mateos Díaz-Roncero en nombre y representación de Francisco Aroca Duque se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ministerio del Interior. Dirección General de la Policía de 2 de enero del corriente año, por la que se resuelve desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la misma Dirección General de la Policía de fecha 11 de septiembre de 1986, e indistintamente contra esta última resolución, a virtud del cual, no se accede a la petición del recurrente de reingreso en el Cuerpo Nacional de la Policía, antes citado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1. apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 171 de 1987.

Dado en Murcia, a 13 de marzo de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 2737

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa. Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por don Antonio Pujante García en su propio nombre se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 12 de diciembre de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se nombra a la señora Hernández Ramón, Profesora Titular de Escuelas Universitarias, por no reunir ésta los requisitos necesarios para poder practicar en las pruebas de idoneidad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 169 de 1987.

Dado en Murcia, a 13 de marzo de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

* Número 2433

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE**

José Ignacio Fernández-Luna Jiménez. Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» apelación n.º 255/85, y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Juan Giménez Robles, doña Ana Muñoz Castillo, don José González Giménez y doña Ana María Giménez Robles, no comparecidos, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia n.º 55. En la ciudad de Albacete, a 11 de febrero de 1987. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación, los autos de arrendamientos urbanos, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Caravaca de la Cruz y promovidos por doña María Álvarez Moreno, mayor de edad, soltera y vecina de Caravaca, contra don Juan Giménez Robles, y su esposa doña Ana Muñoz Castillo, y don José González Giménez y su esposa doña Ana María Giménez Robles, mayores de edad y vecinos de Caravaca de la Cruz, sobre incidente de participación, precio traspaso arrendaticio local de negocio; cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada en 21 de marzo de 1985 por el señor Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, interpuso la referida demandante, que ha estado representada en esta segunda instancia por medio del Procurador don Carmelo Gómez Pérez y dirigida por el Letrado don Joaquín López Ruiz, y por la incomparecencia de los demandados-apelados estos lo han estado por los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la demandante doña María Álvarez Moreno, contra la sentencia dictada en 21 de marzo de 1985, por el señor Juez de Primera Instancia de Caravaca de la Cruz, debemos revocar y revocamos dicha resolución impugnada y, en su virtud, se entregará a la actora la cantidad de (doscientas mil) 200.000 pesetas, consignadas por el adquirente del local a su favor y debemos condenar y condenamos

al demandado don Juan Giménez Robles, a que abone, igualmente a dicha actora, la cantidad de (cuatrocientas mil) 400.000 pesetas; todo ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas procesales causadas en la primera instancia y sin hacer expresa imposición de las originadas en la presente apelación.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emigdio Cano.—Dionisio Teruel.—Eduardo Salinas.—Rubricados.»

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a 4 de marzo de 1987.—El Secretario, José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

Número 2605

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hace saber: Que por el Procurador doña María del Mar Montaner Salas en nombre y representación de José Imberñón Lucas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Decreto del Ilmo. señor Alcalde de Cartagena de 2 de junio de 1986 por el que se denegó al actor la licencia de apertura para un bar-restaurant, sito en el bloque XI, n.º 285 de la Urbanización Puerto Bello, de La Manga del Mar Menor y asimismo, contra el Decreto de la misma autoridad de 14 de noviembre de 1986 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquél.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 162 de 1987.

Dado en Murcia, a 11 de marzo de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 2608

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador, don Juan Lozano Campoy en nombre y representación de Eduardo Linares Moreno se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Consejo General de la Abogacía, desestimando el recurso interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Ilmo. Colegio de Abogados de Murcia el 8 de enero de 1986.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 166 de 1987.

Dado en Murcia, a 12 de marzo de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 2609

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador, don Angel-Luis

García Ruiz, en nombre y representación de Concepción Sáenz González y doña Laura Belinchón Duarte se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 20 de enero de 1987, desestimatorias de los recursos de reposición interpuestos contra resoluciones de dicha Consejería de fecha 11 de septiembre de 1986, en las que se denegaba la petición de reconocimiento del nivel retributivo 24, como complemento de destino.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 165 de 1987.

Dado en Murcia, a 12 de marzo de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 2683

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso, Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín de la Región de Murcia, hace saber: Que por el Procurador, don Antonio Rentero Jover en nombre y representación de don Pedro Antonio Gómez Lozano y don José Gómez Lozano se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el señor Delegado de Hacienda de Murcia en 14 de noviembre de 1986, y aquellas otras resoluciones del mismo organismo, por no ser conforme a derecho, y por la que se resuelven sendos recursos de reposición interpuestos contra otras resoluciones por las que se liquida el impuesto sobre transmisiones patrimoniales sobre compraventas de acciones de agua.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la

vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 158 de 1987.

Dado en Murcia, a 10 de marzo de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 2684

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hace saber: Que por don Antonio Pujante García en su propio nombre se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la denegación al reingreso al servicio activo del recurrente, en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 156 de 1987.

Dado en Murcia, a 10 de marzo de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 2685

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por don Javier Bilbao Eguñón en su propio nombre se ha inter-

puesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Presidente del Consejo Superior de la Armada, por la que (escrito núm. 4.110/9-D2/R 228 de fecha 10 de diciembre de 1986 desestima el recurso de reposición en materia de ascenso interpuesto contra resolución de 14 de diciembre de 1970.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 146 de 1987.

Dado en Murcia, a 6 de marzo de 1987.—Manuel Carrillo Villa.

Número 2687

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por don Luis Martínez Pina en su propio nombre se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del señor Consejero de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad, al objeto de que se reconozca al recurrente el nivel 26 de Jefe de Servicio, por haber desempeñado durante 2 años consecutivos, puestos de trabajo en dicho nivel.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 155 de 1987.

Dado en Murcia, a 10 de marzo de 1987.—Manuel Carrillo Villa

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 3784

AGUILAS

EDICTO

Habiendo sido aprobado inicialmente el Proyecto de Plan Parcial Rubial-III, promovido por don Francisco Asencio García, en representación de Inversiones Almanzora, S.A., para la ordenación de una finca situada a Poniente de Urbanizaciones Rubial-I y Rubial-II, de este municipio, el expediente queda expuesto al público, por plazo de un mes, en cuyo término podrán presentarse los escritos de alegaciones u observaciones que se estime procedentes por cualquier persona que se considere afectada.

Aguilas, 3 de febrero de 1987.—El Alcalde.

* Número 3778

MURCIA

ANUNCIO

Aprobación de una expropiación de terrenos sitos en calle de la Iglesia de la pedanía de Sangonera la Verde.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de marzo último, acordó iniciar el expediente de expropiación para la adquisición de unos terrenos calificados como 7a, sitos en calle de la Iglesia de la pedanía de Sangonera la Verde, cuya ocupación es necesaria para la ejecución de un jardín público en dicha pedanía.

La mencionada documentación se someterá a información pública por plazo de quince días a contar desde el siguiente a la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los locales del Area de Urbanismo, sitos en el Edificio del Mercado de Abastos del Carmen, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

La relación de bienes y derechos sujetos a expropiación es la siguiente:

Propietario, José Mercader Mayor; domicilio, calle Ramón y Cajal, 56, Alcantarilla; estado actual de los terrenos, terrenos en blanco; superficie, 2.501,86 metros cuadrados.

Murcia, 10 de abril de 1987.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan Enrique Serrano.

* Número 3736

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Caja de Ahorros de Murcia licencia para la apertura de oficinas en Avda. Ronda Norte, s/n., Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 24 de marzo de 1987.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

* Número 3737

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Caja de Ahorros de Murcia licencia para la apertura de oficinas en calle San Antón, s/n., Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 24 de marzo de 1987.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

* Número 3738

ALCANTARILLA

Resolución del Ayuntamiento de Alcantarilla ampliando el plazo de admisión de instancias para la oposición libre de una plaza de Delineante, sujeto a legislación laboral y con contrato temporal de seis meses prorrogables.

Atendiendo la gran audiencia e interés de aspirantes que ha despertado la oposición libre de una plaza de Delineante, sujeta a legislación laboral, cuyas bases se publicaron en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 11, de 15 de enero de 1987, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Alcantarilla, celebrada el día 7 de abril del año actual, aprobó la ampliación del plazo de admisión de instancias de esta oposición, hasta cinco días más, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Alcantarilla, 8 de abril de 1987.—El Alcalde, Francisco Zapata Conesa.

* Número 3735

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Caja de Ahorros de Murcia licencia para la apertura de oficinas en Saavedra Fajardo, s/n., Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 24 de marzo de 1987.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

* Número 4681

CARTAGENA

Corrección error de oficio

Advertido error de impresión en el «B.O.R.M.» número 296 de fecha 27 de diciembre de 1986, página 5343, columna tercera, en aplicación del artículo 17 del Decreto 51/1986, se rectifica incluyendo en la relación el expediente número 5668/85; Pérez Pérez, Mariano.

El Gerente del Organismo Autónomo Imprenta Regional.

* Número 3572

LOS ALCAZARES**Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos****CAPITULO I****Disposición general****Artículo 1**

De acuerdo con lo previsto en la base veintisiete de la Ley 41/1975, desarrollada provisionalmente en los artículos 87 al 98, ambos inclusive, de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, y con las modificaciones introducidas por el Real Decreto Ley 15, de 7 de junio de 1978, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

CAPITULO II**Hecho Imponible****Artículo 2**

Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que hayan experimentado durante el período impositivo:

- a) Los terrenos cuya propiedad se transmita por cualquier título o aquellos sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.
- b) Los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Artículo 3

No está sujeto al Impuesto, el incremento que experimente el valor de los terrenos destinados a una explotación agrícola, ganadera, forestal o minera, a no ser que dichos terrenos tengan la condición de solares o estén calificados como urbanos o urbanizables programados o vayan adquiriendo esta última condición.

Artículo 4

1. Tendrán la condición de solares:

- a) En los Municipios en que exista Plan General, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan y si éste no las concretare, que además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que parcela dé frente, tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2.º Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

- b) En los Municipios en los que no exista Plan general municipal, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela dé frente, tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2. Tendrán la calificación de terrenos urbanos:

- a) En los Municipios en los que exista Plan general.

1.º Los que el propio Plan incluya como tales por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

2.º Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización.

3.º Los que sin contar con los citados servicios estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos en dos terceras partes de su superficie, en la forma que el mismo Plan determine.

- b) En los Municipios que carecieran de Plan general municipal o de normas de ordenación complementarias o subsidiarias del Planeamiento:

1.º Los que dispongan de los mismos servicios citados en el párrafo 1.º del apartado 2.a) de este artículo.

2.º Los que, sin contar con los citados servicios, estén comprendidos en áreas consolidadas de edificación, al menos en la mitad de su superficie.

3. Tendrán la calificación de terrenos urbanizables programados:

- a) En los Municipios que exista Plan general municipal:

1.º Los terrenos que el Plan general declare en principio aptos para ser urbanizados y estén incluidos entre los que deban ser urbanizados, según el programa del propio Plan.

2.º Los que deban ser urbanizados mediante la aprobación de un Programa de actuación urbanística, una vez que éste haya sido definitivamente aprobado.

- b) En los Municipios que carecieran de Plan general o de normas de ordenación complementarias o subsidiarias del Planeamiento se equiparán a suelo urbanizable programado los terrenos calificados como de reserva urbana en los programas de actuación o en Planes parciales que contengan los Planes generales aprobados conforme a la Ley del Suelo de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, incluso en sus adiciones y modificaciones.

CAPITULO III**Exenciones****SECCION PRIMERA****Exenciones subjetivas****Artículo 5**

1. Estarán exentos del pago del Impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer el Impuesto recaiga, como contribuyente, sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos.
- b) La provincia a que el Municipio pertenezca.
- c) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

Para aplicar esta exención deberá aportarse la oportuna calificación del Ministerio de Educación y Ciencia o del Ministerio del Interior.

- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades y Montepíos constituidos e inscritos conforme a lo previsto en la Ley de 6 de diciembre de 1941.

- f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención por tratados o convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

2. Igualmente gozarán de exención en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2.º, los incrementos de valor que experimenten:

a) Los terrenos destinados a centros de enseñanza reconocidos y autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Los pertenecientes a R.E.N.F.E.

Estos terrenos exentos perderán tal beneficio y quedarán sometidos a gravamen cuando se produzca la transmisión de la propiedad o la constitución o transmisión de derechos reales de goce sobre los mismos.

SECCION SEGUNDA

Exenciones objetivas

Artículo 6

Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a) Las operaciones de concentración o agrupación de empresas en los términos que determina el artículo 23 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre.

Para aplicar esta exención, el contribuyente debe aportar la Orden del Ministerio de Hacienda que otorgue el beneficio.

b) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

c) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

CAPITULO IV

Sujeto pasivo

Artículo 7

Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes:

a) En la modalidad a que se refiere el apartado b) del artículo 2º de esta Ordenanza, la persona jurídica titular de la propiedad del terreno o del derecho real.

b) En las transmisiones a título lucrativo, el adquirente.

c) En las transmisiones a título oneroso, el transmitente.

Artículo 8

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el adquirente en las transmisiones a título oneroso, salvo en aquellos casos en que el transmitente sea una de las personas o entidades que disfrutaban de exención subjetiva.

Artículo 9

1. En todo caso, el sustituto del contribuyente podrá repercutir a éste el importe del gravamen.

2. Si la adquisición de una vivienda se realiza por su inquilino en ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, mediante capitalización de la renta a los tipos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la cuota del Impuesto se repartirá entre el propietario y el inquilino según la antigüedad del arrendamiento, y, en consecuencia, éste no podrá repercutir sobre aquél la parte que a él le corresponde sufragar.

3. La parte a sufragar por el inquilino se fijará conforme a los siguientes porcentajes:

Hasta 5 años de antigüedad del arrendamiento, el...20%

De más de 5 años hasta 10 años, el.....30%

De más de 10 años hasta 15 años, el.....40%

De más de 15 años hasta 20 años, el.....50%

De más de 20 años hasta 30 años, el.....60%

De más de 30 años hasta 40 años, el.....70%

De más de 40 años hasta 50 años, el.....80%

De más de 50 años, el.....90%

CAPITULO V

Base imponible

Artículo 10

La base imponible del Impuesto será la diferencia entre los valores corrientes en venta del terreno al comenzar y al terminar el período impositivo, o valores inicial y final, respectivamente.

Artículo 11

1. El valor será el fijado en el Índice de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal y sus reglas de aplicación legalmente aprobados, para el año en que se produzca el devengo del Impuesto sin que pueda tomarse en consideración el declarado por los interesados.

2. Si al comienzo de un nuevo período bienal de valoración no estuvieran aprobados por el Ayuntamiento los tipos unitarios, se tomarán en consideración los correspondientes al anterior bienio.

3. La estimación hecha de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, será susceptible, en el momento de la liquidación del Impuesto, de un aumento o disminución de hasta un 20 por 100 sobre los tipos unitarios fijados para el período respectivo, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) Configuración del terreno en relación con fachadas a vías públicas, profundidad, aprovechamiento, distribución de las edificaciones y otras circunstancias análogas.

b) Características naturales del terreno y mayores o menores gastos para levantar o cimentar las edificaciones sobre él.

4. La aplicación de este aumento o disminución queda condicionada a su concreción en las Reglas de aplicación del Índice de tipos unitarios.

Artículo 12

1. El valor inicial se determinará conforme a los valores del Índice y Reglas de aplicación vigentes en la fecha del comienzo del período impositivo.

2. Cuando no existan estimaciones periódicas aprobadas por el Ayuntamiento para la fecha de iniciación del período impositivo, la Administración gestora podrá tomar en cuenta los que consten en los títulos de adquisición del transmitente o que resulten de valoraciones oficiales, practicadas en aquella época en virtud de expedientes de expropiación forzosa, compra o venta de fincas por la Corporación, así como las derivadas de la comprobación de valor a efectos de la liquidación de los Impuestos Generales sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto de Derechos Reales.

3. En los supuestos de expropiación forzosa previstos en el Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, se estará a lo dispuesto en el artículo 188 tercero de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Artículo 13

1. El valor inicial así determinado se incrementará con:

- a) El valor de las mejoras permanentes realizadas en el terreno sujeto durante el período de imposición y subsistentes al finalizar el mismo.
- b) Cuantas contribuciones especiales se hubieren devengado, por razón del terreno, en el mismo período. Cuando se trate de terrenos edificados, para determinar la parte proporcional de contribuciones especiales imputables al terreno, se tendrán en cuenta los siguientes porcentajes, en relación con la antigüedad de la construcción beneficiada:

Hasta 10 años de antigüedad.....	el 40%
De más de 10 años hasta 25 años.	el 50%
De más de 25 años hasta 50 años.....	el 60%
De más de 50 años hasta 75 años.....	el 70%
De más de 75 años.....	el 80%

2. A los efectos de la letra b) del número anterior, se tomarán como años completos el de obra nueva y el del devengo del Impuesto, y el contribuyente deberá probar la antigüedad de la edificación, mediante la aportación de la escritura de declaración de obra nueva, certificado de terminación de obra extendido por el Colegio de Arquitectos y alta en Contribución Urbana.

Artículo 14

En la constitución y transmisión de los derechos reales de goce limitativos del dominio, la determinación de la base imponible se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En los usufructos y derechos de superficie temporales, un 10 por 100 por cada período de cinco años, sin exceder del 70 por 100.
- b) En los usufructos y derechos de superficie vitalicios, el 70 por 100, cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, decreciendo a medida que aumenta su edad un 10 por 100 menos cada 10 años más, quedando limitada esta regresión, en todo caso, al 10 por 100.

2. En la transmisión del derecho de usufructo, se entenderá por valor inicial y final del mismo, el resultado de aplicar el porcentaje en que se cifre el valor de dicho derecho a la fecha de su constitución, a los valores inicial y final, respectivamente, del terreno sobre el que se constituyó el usufructo.

3. El valor de los derechos de uso y habitación, será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los terrenos

sobre los que se constituyan tales derechos, los porcentajes fijados para la valoración del derecho de usufructo en el apartado 1 anterior.

4. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad de un terreno, el valor de dicho derecho se fijará residualmente y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

5. En los censos entitéticos y reservativos se tendrán en cuenta las mismas normas aplicables a la transmisión del pleno dominio, pero reduciendo del valor final del terreno el resultado de la capitalización de la pensión anual al 4 por 100.

6. El valor del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o el de realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se calculará aplicando al valor inicial o final del terreno, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión y, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo, y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo 15

Para la determinación de los valores inicial y final de los terrenos, no se incluirá la superficie de los mismos que deba cederse obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento o, en su caso, al órgano urbanístico competente; así como las que hayan de cederse en concepto del 10 por 100 del aprovechamiento medio del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CAPITULO VI

Deuda Tributaria

SECCION PRIMERA

Cuota Tributaria

Artículo 16

1. Para la modalidad prevista en el artículo 2º a), el tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número de años que comprenda el período impositivo, será el de la siguiente escala:

Cociente menor de 5.....	15%
Cociente 5 al 10.....	17%
Cociente de más de 10 al 30.....	25%
Cociente de más del 30 al 50.....	35%
Cociente de más del 50.....	40%

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior en las sucesiones entre padres e hijos o entre cónyuges, la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentados por cada uno de los terrenos relictos el tipo que corresponda a la herencia de que se trate en la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.

3. En la modalidad de la letra b) del citado artículo 2º, el tipo de gravamen será el 5 por 100.

SECCION SEGUNDA

Bonificaciones en la cuota

Artículo 17

Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º los incrementos de valor de los terrenos pertenecientes a hospitales y clínicas o instituciones declaradas de interés social.

Dicho beneficio se perderá cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5º 2 de esta Ordenanza.

SECCION TERCERA

Deducciones de la cuota

Artículo 18

1. Cuando se trate de terrenos exentos o bonificados conforme a lo previsto en los artículos 5º 2 y 17 anteriores, al practicarse la liquidación se deducirá de las cuotas correspondientes el importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º.

2. Las cantidades satisfechas como consecuencia de las liquidaciones decenales, tendrán el carácter de entrega a cuenta y se deducirán del importe de la liquidación que proceda cuando se produzca el devengo del Impuesto en la modalidad de la letra a) del artículo 2º. A estos efectos, únicamente se considerarán como pagos a cuenta las cantidades satisfechas por liquidaciones decenales efectuadas durante el período de imposición.

CAPITULO VII

Período impositivo y devengo del Impuesto

SECCION PRIMERA

Devengo del Impuesto

Artículo 19

1. Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se transmita la propiedad del terreno o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, ya sea a título oneroso o gratuito, «inter vivos» o por causa de muerte.

A tal efecto, se tomará como fecha de la transmisión:

- En los actos o contratos «inter vivos» la del otorgamiento del documento público, y, cuando se trate de documentos privados, la de incorporación o inscripción de éste en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

2. Cada diez años, computados desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza respectiva, en la modalidad del Impuesto que grava los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Artículo 20

Cuando en los actos o contratos medie condición suspensiva, el devengo del Impuesto quedará diferido hasta que ésta se cumpla, y si la condición fuera resolutoria el Impuesto quedará devengado desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las normas contenidas en el artículo 31 de esta Ordenanza.

SECCION SEGUNDA

Período impositivo

Artículo 21

1. Cuando se transmita la propiedad de terrenos o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo

de dominio, a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período de tiempo transcurrido entre la adquisición del terreno o del derecho por el transmitente y la nueva transmisión, o, en su caso, la constitución del derecho real de goce. Cuando el transmitente sea una persona jurídica, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período comprendido entre el último devengo del Impuesto en la modalidad prevista en la letra a) del artículo 2º, y la fecha de la transmisión del terreno, o en su caso de la transmisión o constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

2. Cuando se trate de terrenos o derechos reales pertenecientes a personas jurídicas, el impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido durante los diez años transcurridos desde el devengo anterior del Impuesto o desde el momento en que la persona jurídica haya adquirido la propiedad del terreno o el derecho sobre el mismo hasta que se produzca el devengo correspondiente.

3. En la modalidad del apartado a) del artículo segundo, en ningún caso el período impositivo podrá exceder de 30 años. Si el período impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta como valor inicial el correspondiente a la fecha anterior en treinta años, a la de la transmisión o, en su caso, a la de constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

4. En casos de transmisión de terrenos adjudicados en reparcelación, conforme a los preceptos de la Ley del Suelo, como supone la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, la fecha inicial del período impositivo será la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

5. En las transmisiones de inmuebles en ejercicio del derecho de retracto se considerará como fecha inicial del período impositivo la que se tomó como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Artículo 22

Las liquidaciones decenales no interrumpirán el período impositivo, por lo cual en caso de transmisión de los terrenos o constitución sobre los mismos de un derecho real de goce limitativo de dominio, se tomará como inicio del período de imposición el momento de adquisición de los terrenos por la persona jurídica afectada o, en su caso, el límite señalado en el número 3 del artículo 21 de la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII

Gestión del Impuesto

SECCION PRIMERA

Índice de precios unitarios

Artículo 23

El Ayuntamiento deberá fijar cada dos años los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal en cada una de las zonas que al efecto juzgue preciso establecer. Estas valoraciones se harán públicas juntamente con la Ordenanza del Impuesto y serán impugnables, al igual que ésta, ante el Delegado de Hacienda, contra cuya resolución dictada previo informe de los arquitectos al servicio de la Hacienda Pública en la Delegación respectiva, será susceptible de recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de la Audiencia Territorial.

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos

	1954	1956	1958	1960	1962	1964	1966	1968	1970	1972	1974	1976	1978	1980	1982	1984	1986
	1955	1957	1959	1961	1963	1965	1967	1969	1971	1973	1975	1977	1979	1981	1983	1985	1987
Calles de la Zona 1. ^a	40	70	90	140	200	250	325	375	400	500	600	900	1250	1550	1850	2310	2888
Calles de la Zona 2. ^a	30	30	45	70	100	150	200	225	250	300	400	500	700	900	1200	1500	1650
Calles de la Zona 3. ^a	10	18	20	40	70	100	125	150	170	200	240	260	350	460	800	850	935
Calles de la Zona 4. ^a	5	18	20	30	70	100	120	140	170	190	210	250	330	410	525	650	715

Diligencia: Para hacer constar que la clasificación de calles en las cuatro precitadas Zonas, así como los valores correspondientes a cada una de las mismas fueron aprobados por el Pleno de la Comisión Gestora, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1983, con el voto favorable de 7 vocales asistentes (quórum del artículo 3.2 de la Ley 40/1981).

Los Alcázares, a 30 de diciembre de 1983.—El Secretario—Interventor.Vº Bº: El Presidente.

Artículo 24

1. Los contribuyentes o, en su caso, los sustitutos de éstos, vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración correspondiente por el Impuesto según modelo oficial que facilitara aquélla y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación que proceda.

2. A la citada declaración se acompañará inexcusablemente el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

Artículo 25

Dicha declaración habrá de ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales de las personas jurídicas, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de un año.

SECCION TERCERA**Liquidación****Artículo 26**

Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los contribuyentes con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes. En las transmisiones a título oneroso, se notificarán tanto al sustituto como al contribuyente.

SECCION CUARTA**Garantías de la Administración****Artículo 27**

La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto: incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 32 de esta Ordenanza en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

Artículo 28

1. No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este Impuesto, sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento correspondiente, la pertinente declaración prevista en el artículo 24 anterior.

2. El Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectadas al pago del Impuesto.

3. La nota se extenderá de oficio, quedando sin efecto y debiendo ser cancelada, cuando se presente la carta de pago del Impuesto y, en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la fecha en que se hubiese extendido.

Recaudación**Artículo 29**

La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia (Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955 y Reglamento de Haciendas Locales y demás normas que desarrollan y aclaran dichos textos).

SECCION SEXTA**Artículo 30 Devoluciones**

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que sea sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por «mutuo acuerdo» de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

SECCION SEPTIMA**Infracciones y sanciones****Artículo 31**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1987 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Los Alcázares a 16 de marzo de 1987.—El Presidente de la Corporación.